

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que amane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia que han elevado á este Ministerio por conducto de V. S. D. Francisco Martinez Villach y otros tres Concejales del Ayuntamiento de Vigo, solicitando se declaren nulas las elecciones municipales verificadas el 1.º de Diciembre del año último en el expresado Ayuntamiento; dicho alto Cuerpo, ha emitido con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con motivo de la protesta formulada contra las elecciones municipales que se celebraron en Vigo en 1885, y fundándose en que cuando el Ayuntamiento de 19 Regidores, y correspondiéndole por tanto un Alcalde y cuatro tenientes, estaba dividido el término municipal en tres Colegios, siendo así que con arreglo al art. 37 de la ley Municipal debia haber cinco, se dictó la Real orden de 2 de Enero de 1883, por la cual se dispuso:

- 1.º Declarar nulas las referidas elecciones.
- 2.º Que cesasen inmediatamente en el ejercicio de sus funciones todos los individuos del Ayuntamiento, y que el Gobernador los reemplazase

con personas que, además de haber pertenecido á aquél, hubieran formado parte de él por eleccion que no adoleciera del vicio indicado.

3.º Que el Ayuntamiento interino hiciera la division del término en Colegios y formase nuevas listas electorales, atemperándose á las disposiciones de las leyes Municipal y Electoral, y que despues el Gobernador convocase al Cuerpo electoral para elegir la Corporacion.

Y 4.º Pasar el expediente á los Tribunales.

Procedióse á cumplir en lo principal lo que dicha Real orden prevenia; pero al constituir el Ayuntamiento interino, no debió ajustarse el Gobernador á las terminantes disposiciones de aquella, pues, segun resulta de una certificacion que obra en el expediente, á pesar de existir hasta diez personas que por haber formado parte del Ayuntamiento con anterioridad al año 1877, reunian todas las condiciones exigidas por la mencionada Real disposicion, designó para que ejercieran el cargo de Concejales, con el expresado carácter de interinidad, á D. Primitivo Blein Costa, D. Manuel A. Blanco Garcia, F. Francisco Tapias Pascual, D. Julian Miguel Castro, D. Darío Lameiro Sarachaga, D. Antonio Conde Gonzalez y D. Fernando J. Perez Villelga, que habian pertenecido al Ayuntamiento con posterioridad al año 1877, y además D. Norberto Velazquez Barrio, D. Nemesio Sobriao Portela y D. José Garcia Pérez, que nunca habian sido Concejales por eleccion.

Constituida la Corporacion en la forma que queda expuesta, procedió á dividir el distrito en Colegios electorales, promoviendo una reclamacion, por la cual y otras dilaciones llegó el mes de Mayo de 1889, y se dictó la ley de 2 de dicho mes, realizándose por fin en Diciembre último las elecciones, contra las cuales se presentó una protesta, que fué desestimada en la sesion celebrada por los Comisionados de la Junta general de escrutinio con el Ayuntamiento, sin que con tal motivo se entablara por entonces ningun recurso.

En 23 de Julio último D. Francisco

Martinez y otros tres Concejales presentaron al Gobernador de Pontevedra un escrito, en el cual, despues de consignar los hechos que quedan expuestos, solicitaban que se declarasen nulas las elecciones últimamente celebradas en Vigo, instancia que ha inferido favorablemente dicha Autoridad al remitirla á V. E.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede acceder á lo que se solicita, y en su consecuencia, el nombramiento de un Ayuntamiento interino que realice otras nuevas elecciones, con arreglo á las leyes.

La Seccion, á la que ha sido remitido el expediente por Real orden de 21 de Agosto último, entiende que V. E. está en el caso de resolver la cuestion que en el mismo aparece planteada, pues si bien los acuerdos que en materia de elecciones municipales adopten los Comisionados de la Junta general de escrutinio con el Ayuntamiento son ejecutivos, segun el artículo 88 de la ley Electoral, si notificados á los interesados no hacian nueva reclamacion para ante la Comision provincial dentro de los tres dias siguientes al de la notificacion, no es menos cierto que el art. 130 de la ley Provincial concede al Gobierno, sin restriccion alguna, el ejercicio de la alta inspeccion para impedir que se infrinjan la Constitucion y las leyes, y que, por lo tanto, V. E., una vez que tiene conocimiento cierto de los hechos, no puede consentir que continúe funcionando un Ayuntamiento tan ilegalmente constituido.

Que el de Vigo se halla en este caso es evidente. Por Real orden de 2 de Enero de 1888, al anular las elecciones celebradas en Mayo anterior, se ordenó al Gobernador de Pontevedra que constituyera una Corporacion interina compuesta, á poder ser, de ex-Concejales que reunieran las condiciones de que se ha hecho mérito; habia, en efecto, varias personas, las cuales, por las fechas en que pertenecieron al Ayuntamiento, su eleccion no adolecía del vicio de hallarse el distrito al efectuarse aquella dividido en menos Colegios de los que con arreglo á la ley correspondía; pero el

Gobernador prescindió de ellos, designando en cambio ex Concejales en quienes no concurrían la mencionada circunstancia, y tres interinos que no habian pertenecido nunca por eleccion al Ayuntamiento.

Constituida en tal forma la corporacion, tenian que ser nulas las elecciones que se realizaron, segun se ha consignado en multitud de Reales órdenes dictadas de acuerdo con lo informado por esta Seccion; pero además vino á declararlo así de un modo terminante la ley de 2 de Mayo de 1889 al disponer en su art. 7.º que los Ayuntamientos entonces existentes que hubiesen sido nombrados interinamente por infraccion de los artículos 35, 37 y 42 de la ley Municipal no podian intervenir en las nuevas elecciones, y serian sustituidos al publicarse dicha ley por Concejales que no adolecieran en su eleccion de los vicios indicados, sin que pudiera obstar á ello las modificaciones que se hubieran hecho, á tenor de la primera de las disposiciones transitorias de la ley de 2 de Octubre de 1877; y que las elecciones en que no se observasen las precedentes disposiciones serian consideradas nulas.

En vista, pues, de ello, la Seccion opina que procede:

1.º Declarar nulas y sin ningun valor ni efecto las elecciones municipales realizadas en Vigo en Diciembre último.

2.º Que el Gobernador de la provincia nombre en forma legal un Ayuntamiento interino

Y 3.º Que éste realice las elecciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1890.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta del 21 de Septiembre)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular número 209.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, he dispuesto hacer público que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por el Alcalde de Ronansa contra providencia de este Gobierno por la que se le impuso una multa de 250 pesetas por la demora y evasiva contestación en cumplir la orden que se le dió para que manifestase si se hacía uso de las aguas minero-medicinales que brotan en el sitio denominado la Brezosa, propiedad de D. Agustín Cortines y Celis, así como si se habían declarado abiertas al público como Establecimiento balneario.

Santander 22 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,
Federico Terrer y Gálvez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SUBASTA

El día 8 de Octubre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en los salones de la Excm. Diputación provincial la subasta de impresión de las listas definitivas del censo electoral, bajo las siguientes

CONDICIONES

por las que se ha de regir la subasta de impresión del censo electoral de la provincia de Santander

1.º El contratista se compromete á imprimir el expresado censo y á entregarle en la Secretaría de la Excelentísima Diputación el día 29 de Octubre próximo.

2.º La impresión se hará por pliegos separados de 200 ejemplares en papel continuo de 70 centímetros de largo por 50 de ancho, con el tipo de letra del cuerpo 9 y 10 y con arreglo al siguiente modelo, comprendiendo en dos columnas 800 electores en el pliego.

Provincia de...	Apellidos y nombres de los electores con expresión de su número correlativo.	Edad.	Domicilio.	Profesion.	Sección de...	Sabe leer.	Sabe escribir.
1-A (M).
2.
3.
4.
Etc.

3.º El servicio se subasta por la cantidad alzada de 110 pesetas pliego de 200 ejemplares, no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha cantidad.

4.º Para tomar parte en la subasta el licitador acreditará haber consignado en la Caja de fondos provinciales la cantidad de 500 pesetas en concepto de depósito provisional.

5.º La licitación se verificará con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones de este por proposiciones que se ajustarán al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de..., se comprometo á imprimir y entregar en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial las listas definitivas del censo electoral con arreglo á las condiciones del propio servicio publicado en el Boletín oficial del día... por la cantidad de... pesetas el pliego y tirada de 200 ejemplares.

6.º La adjudicación se hará en favor del licitador cuya proposición resulte más ventajosa para los fondos provinciales.

7.º En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales que á la vez resulten ser las más bajas entre las presentadas, se abrirá en el acto, entre los autores de ellas, nueva licitación verbal por el término de diez minutos, durante el cual se admitirán mejoras cuyo importe no baja de 25 pesetas.

8.º Hecha que sea la adjudicación se constituirá la fianza que ha de responder del contrato, para lo cual se elevará el depósito provisional al 10 por ciento de la cantidad por que se haya rematado el servicio.

9.º Será obligación del contratista satisfacer los gastos del acta de remate y de la escritura pública del contrato, debiendo presentar una copia de este último documento en la Secretaría de la Corporación en el término de cinco días.

10.º El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que en ningún caso tenga derecho el rematante á pedir alteración en el precio, ni la rescisión del mismo contrato.

11.º Si el contratista no cumpliera alguna ó algunas de las condiciones de este pliego, incurrirá en responsabilidad que le será exigida y se hará efectiva por medio de multas.

12.º Se fija como máximo del importe de cada una de las multas á que se refiere la condición anterior en la cantidad de 250 pesetas.

Santander 27 de Septiembre de 1890.
El Presidente, Manuel García Obregon.—El Secretario, José Cano Benitez.

CUERPO DE TELEGRAFOS
DE SANTANDER

Anuncio.

Debiendo procederse á la adquisición de dos mil vasos grandes de vidrio para las pilas telegráficas por por medio de subasta, que tendrá que verificarse en las oficinas del centro el día 21 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, en conformidad con el pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial de Madrid de 21 del corriente, y modelo que se halla de manifiesto en el expresado Centro, se anuncia al público con objeto de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicho acto.

Santander 24 de Septiembre 1890 —

El Jefe accidental del Centro, Pedro Diaz de Rivera

Anuncios oficiales.

Edicto.

D. Pascual Rodriguez y Rodriguez, Juez municipal del distrito de Valdeprado.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado Municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza vacante pueden solicitarla en el término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando además á la solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de la partida de bautismo.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del interesado, y
- 3.º Certificación de exámen y aprobación, conforme al referido reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo

Valdeprado 16 de Septiembre de 1890.
—Pascual Rodriguez.—Por su mandado, Marcelino Navamuel Villegas.

Providencias judiciales.

DON FRANCISCO TORRES LAVIN, Agente nombrado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 30 de Junio último al objeto de proceder contra el Ayuntamiento de esta capital por débitos á la excelentísima Diputación provincial.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 23 del actual en el expediente de apremio que se sigue en esta capital contra el excelentísimo Ayuntamiento de la misma por débitos del reparto, arbitrio y plazo de atrasos convenido, correspondiente al ejercicio de 1889-90, se saca á pública subasta por primera vez, por considerarle esta comision de más fácil salida, el inmueble embargado al mismo que se detalla á continuación:

Valoracion.	Ptas.	Cts.
BIENES INMUEBLES embargados que se subastan y cargas preferentes.		
Un edificio dedicado á Teatro, situado en la calle del Arcillero, número 27, que linda al Sur con la misma calle, al Norte con un patio cubierto, propiedad de la misma casa, al Este calle de San José y al Oeste con un patio tambien propiedad del edificio	192	050
Débito por principal y recargos.	80	373 54

La subasta tendrá lugar en los salones de la planta baja del edificio que ocupa la Excm. Diputación provincial el día 17 de Octubre próximo, á las orce de su mañana. Para conocimiento del deudor y licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y gastos efectuados hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á la finca; teniendo entendido que para que sean admisibles las proposiciones, se hace preciso que cada interesado acompañe carta de pago de haber entregado en esta Agencia el cinco por ciento de la cantidad importe del remate, cuya cantidad será devuelta, terminado el acto, á aquellos cuyas proposiciones fueran desechadas.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta agencia (Concordia 34 y 36) sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante, se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y gastos del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, segun disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.º Esta Agencia llama la atención de todas aquellas personas que tengan alguna hipoteca, acciones ó derechos sobre la finca que anteriormente se describe, lo pongan en su conocimiento antes del día designado para el remate, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente

6.º La finca que se describe y cuya subasta tendrá lugar el día 17 del próximo Octubre, se encuentra gravada con la cantidad de 74.500 pesetas, correspondientes á 149 cédulas de á 500 pesetas cada una que en la fecha se encuentran sin amortizar, las que se emitieron para la reforma efectuada en el edificio Teatro objeto del remate.

7.º El mobiliario de la finca objeto del remate queda excluido.

Lo que se anuncia al público en este Boletín oficial en cumplimiento de lo que determina la regla 4.ª del artículo 37 citado.

Santander 25 de Septiembre de 1890.
—El Agente, Francisco T. Lavin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LEY DE SUFRAGIO UNIVERSAL
COMENTADA Y ANOTADA POR LA REDACCION DE «EL NOTARIADO»,
haciendo así fácil su interpretación.
Se halla de venta al precio de 1,50 pesetas en esta imprenta.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.
Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.
SANTANDER.

ESTADOS de los aprovechamientos de maderas que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia desde 1.º de Octubre de 1890 á 30 de Septiembre de 1891, en virtud de la Real orden de 16 de Agosto último y con sujecion á los pliegos de condiciones publicados en el *Boletín Oficial*, número 59, correspondiente al día 11 de Septiembre de 1890.

Partido judicial de Cabuérniga.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Peticionarios.	Número y clase de árboles.	Volúmen — Metros y decímetros cúbicos.	Tasación — Ptas.	Sitios de la corta.	Plazo para el aprovechamiento.	Objeto.	Clase de la concesion.	Día y hora de la subasta.
Cabezon de la Sal	La Raigada	Bustablado	El Ayuntamiento	25 robles	6'360	175	La Brañona	2	Subasta		24 de Octubre á las 10 de su mañana
Idem	La Robleda y Palmiano	Idem y Casar	Idem	55 idem	15'570	455	La Lastrona y Palmiano	2	Idem		Idem á las 10 y 1/2 de id.
Idem	Cabezon	Cabezon	Idem	120 idem	44'390	1215	Canal de Mirún y Braña Roja	3	Idem		Idem á las 12 de idem
Idem	Carrejo	Carrejo y Santibanez	Idem	100 idem	50'690	1350	Salto del Agua y Monte Espeso	3	Idem		Idem á las 11 y 1/2 de id.
Idem	Mazuco y Tocial	Ontoria	Idem	60 idem	22'980	600	Piedra de las Barrigosas	2	Idem		Idem á las 11 de idem
Idem	Regustío	Casar y Bustablado	Idem	25 idem	15'140	280	La Lastrona, Fresnedal y Llana de Hernias	2	Reparacion de una casa escuela	Gratuita	
Idem	Cabezon	Cabezon	D. Juan Gomez Abascal	30 idem	11'450	320	La Mora y Coronía	2	Reparacion de una casa	Precio de tasacion	
Idem	Idem	Idem	Jesús Diaz	30 idem	11'060	310	Mirún	2	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Segundo Velez	40 idem	13'670	400	Canal del Hoyo y Vac del Hoyo	2	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Antonio Velez	40 idem	13'670	400	Regueras y Pedrosas	2	Idem	Idem	
Idem	Carrejo Candanoso	Carrejo Bárceamayor	José Moya	30 idem	22'110	550	Mata y Frechia	2	Idem	Idem	
Los Tojos			El Ayuntamiento	18 hayas	8'150	124	El Salce, Bajo del Prado de Candanoso y Rivero de Candanoso	1	Subasta		25 de Octubre á las 10 de su mañana
Idem	Colladas y Collugas	Idem	Idem	400 robles	39'250	865	Berezalon y Canal de la Mohosa	3	Idem		Idem á las 11 y 1/2 de id.
Idem	Correpoco	Correpoco	Idem	30 idem	10'500	295	Joparojo	2	Idem		Idem á las 11 de idem
Idem	Valfria	El Tojo y Renedo	Idem	25 idem	9'220	290	Pernal de Rebajones	2	Idem		Idem á las 10 y 1/2 de id.
Idem	Saja (parte baja)	Los Tojos, Ruen-te, Hermandad de Campó de Suso y Valle de Cabuérniga	El Ayuntamiento	100 robles	34'490	765	Valleja Negra y Cueva Sobanil	3	Idem		Idem idem á las 12 de su mañana en los cuatro Ayuntamientos
Idem	Idem	Idem	Idem	12 álamos	4'570	85	Matanzas	1	Idem		Idem á las 9 y 1/2 de id. id.
Idem	Idem	Idem	Idem	20 hayas	8'080	135	Pandas del Haya Cruzada y Parte arriba de la Carretera	2	Idem		Idem á las 9 de id. en id.
Idem	Idem	Idem	Alcalde barrio de Correpoco	3 idem	1'110	20	Pandas del Haya Cruzada y Parte Arriba de la Carretera	1	Aperos de labor	Precio de tasacion	

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Peticionarios.	Número y clase de árboles.	Volúmen — Metros y decímetros cúbicos.	Tasación. — Ptas.	Sitios de la corta.	Plazo para el aprovechamiento. Meses.	Objeto.	Clase de la concesión.	Día y hora de la subasta.
Los Tojos	Saja (parte baja)	Los Tojos, Ruen- te, Herman- dad de Campo de Suso y Va- lle de Cabuér- niga	Alcalde de barrio de El Tojo	3 hayas	1'310	25	Pandas del Haya Cruzada y Parte arriba de la car- retera	1	Aperos de labor	Precio de tasación	
Idem	Idem	Idem	Idem de Los Tojos	5 idem	1'900	35	Idem	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem de Saja	4 idem	1'650	25	Idem	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Idem de Colsa	3 idem	1'190	20	Idem	1	Idem	Idem	
Idem	Candanoso	Bárceñamayor	Alcalde de barrio	8 idem	3'100	50	Bamuel	1	Idem	Idem	
Idem	Colladas y Co- llugas	Idem	Idem	24 robles	10'360	270	Rivero de la Tra- bada	2	Reparacion de puentes	Gratuita	
Idem	Saja (parte baja)	Los Tojos, Ruen- te, Herman- dad de Cam- pó de Suso y Valle de Ca- buérniga	Idem del pueblo de Saja	10 idem	4'370	115	Valleja del Rayo	1	Idem	Idem	
Mazcuerras	Mozagruco	Cós, Ontoria y otros	El Ayuntamiento	20 idem	8'550	205	Canal Honda, Cuenca y Peña Calderon	2	Subasta		27 de Octubre á las 10 de su mañana
Idem	Mozagro	Idem	Idem	20 idem	6'960	180	Irenes, Cojorbos, Cándano y En- trecanales	2	Idem		Idem á las 10 y 1/2 de id.
Idem	Gustio y Cezura	Idem	Idem	50 idem	24'670	650	Casma, Vallejue- lo, Jayeduco, Vidules y Fon- tible	2	Idem		Idem á las 11 de idem
Idem	Rucao	Idem y Carran- ceja	Idem	25 idem	11'790	320	Bardalosa y Canal de los Milanos	2	Idem		Idem á las 11 y 1/2 de id.
Idem	Arraigadas y Trabucones	Idem y Cohicidos	Idem	30 idem	16'980	400	Canal del Jarro y Vasñas.	2	Idem		Idem á las 12 de idem
Polaciones	Casavilla	Belmonte	Alcalde de barrio	6 hayas	4'020	60	Hornillo	1	Aperos de labor	Precio de tasación	
Idem	Robledo	Cotillos	Idem	2 idem	1'280	16	El Agua	1	Idem	Idem	
Idem	Riololla	La Puente y Lombraña	Idem	5 idem	2'900	35	Sonillo	1	Idem	Idem	
Idem	Llosil	Salceda	Idem	4 idem	2'860	30	Las Hoyas	1	Idem	Idem	
Idem	Sobrecerradu- ras y Robledal	San Mamés	Idem	3 idem	2'450	25	Arrumiadas	1	Idem	Idem	
Idem	Carrecedo	Santa Eulalia	Idem	5 idem	3'280	35	Calleja del Cam- po	1	Idem	Idem	
Idem	Matalapisa	Tresabuella	Idem	6 idem	3'230	35	Canal del Tejadal	1	Idem	Idem	
Idem	Tablada	Uznayo	Idem	8 idem	4'720	50	Las Tejeras	1	Idem	Idem	
Idem	Casavilla	Belmonte	D. Pedro Gomez	2 robles	1'160	23	Los Rolizos	1	Reparacion de una casa	Idem	
Idem	Riololla	La Puente y Lombraña	Dionisio Fernandez	6 idem	4'660	85	Los Asprones y Je- dillo	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Juan Cosío	6 idem	3'950	75	Calderosa	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Domingo Fernandez	2 idem	1'200	25	Canal de los Va- dos	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	D. Cayetana Gomez	4 idem	2'820	50	Pasaje de Prado Hoyo	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Juliana Gutierrez	6 idem	4'060	75	Bajo La Majada del Monte	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	D. José Fernandez	3 idem	2'110	40	Canal de los Va- dos	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Juan Noriega	5 idem	3'380	65	El Praduco	1	Idem	Idem	
Idem	Sobrecerradu- ras y Robledal	San Mamés	Juan Rabago	12 idem	7'500	130	Tombal	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Pedro Gomez	2 idem	1'360	25	Las Coteras	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Basilio Gomez	2 idem	1'590	25	La Matorra	1	Idem	Idem	
Idem	Tablada	Uznayo	Víctor García	4 idem	2'200	45	El Toraloso	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Buena Ventura Roiz	3 idem	1'340	30	Pradillo	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Martin García	2 idem	1'260	25	Llana del Santo	1	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	Gregorio de Miguel	1 idem	0'830	15	Robledo	1	Idem	Idem	